

MEMORANDO 20201300010123

PARA: RICARDO LOZANO PARDO - Superintendente
DE: MABEL ASTRID NEIRA YEPES - Jefe de Oficina de Control Interno
ASUNTO: Informe de seguimiento de los pasivos contingentes de la actividad litigiosa
FECHA: Bogotá D.C., 09/07/2020

130 - 20201300010123

Página 1 de 5

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos en desarrollo de tales funciones; así mismo, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 6° del Decreto 648 de 2017, establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad *“Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos”*, mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditoría para la vigencia del año 2020, en su componente Seguimiento Oficina de Control Interno, en su actividad No. 71 – Seguimiento a la Valoración de los nuevos Pasivos contingentes y la Actividad Litigiosa del Estado., la Oficina de Control Interno, presenta el informe que contiene la verificación correspondiente a la fecha.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la aplicación de la normatividad vigentes relacionada con la provisión de pasivos contingentes en la actividad litigiosa.

“Super-Visión” para la transformación

2. ALCANCE

El alcance previsto para esta actividad conlleva la verificación de la provisión contable de los procesos judiciales a cargo de la entidad activos a la fecha del presente seguimiento.

3. NORMATIVIDAD

- Decreto 1069 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*
- Resolución 353 de 2016 – *Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.*
- Resolución 2017110002515 de 2017 - *Por la cual se adopta la metodología para la valoración del riesgo y de los pasivos contingentes por procesos judiciales y conciliaciones en contra de la Superintendencia de la Economía Solidaria.*

4. DESARROLLO DE LA VERIFICACIÓN

4.1 Probabilidad de pérdida del proceso

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de la Economía Solidaria para la valoración de los pasivos contingentes adopto la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ADJE, mediante la Resolución 353 de noviembre 1 de 2016, y de conformidad con la información relacionada en el módulo de Consultas del rol de Jefe de Oficina de Control Interno del Sistema Único de Gestión e información litigiosa del Estado “eKOGUI” al 30 de junio de 2020, el siguiente es el porcentaje de probabilidad de pérdida procesal:

Procesos activos: 50

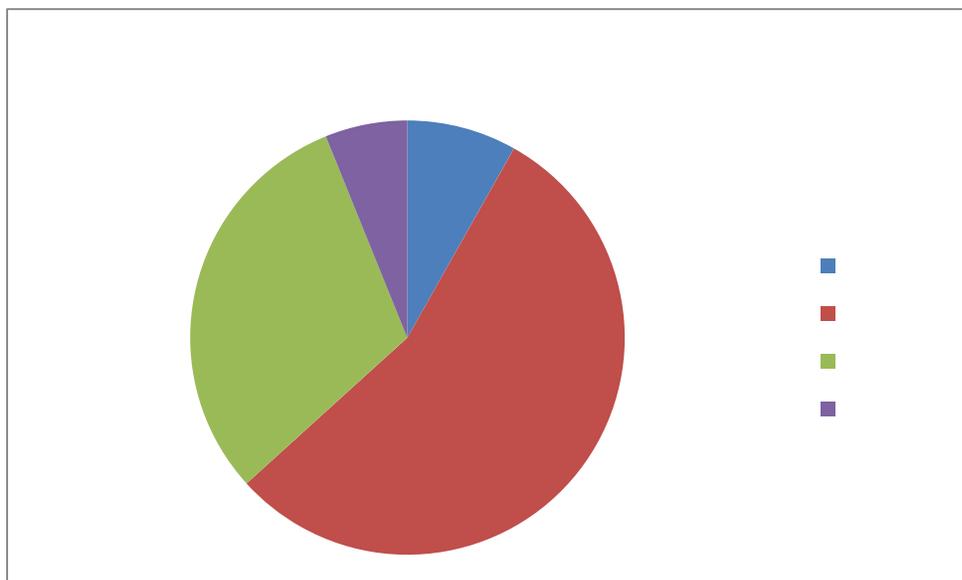
Calificación	Cantidad	%
ALTO	4	8
MEDIA	27	54

130 - 20201300010123

Página 3 de 6

BAJA	15	30
REMOTA	3	6
Total	50*	100%

*El proceso No. 11001032500020170043300 no cuenta con calificación del riesgo toda vez que se trata de un proceso en el cual, la entidad actúa en calidad de demandante.



Los procesos cuya probabilidad de pérdida es ALTA, son los siguientes:

Código único del proceso	Acción o Medio de Control, Procedimiento o Subtipo de Proceso	Causa proceso	Valor Provisión Contable
76001333300220130040400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	\$ 157.450.252
11001333703920180006600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COBRO INDEBIDO DE OBLIGACION	0
11001032400020180006700	NULIDAD SIMPLE	INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO	0

“Super-Visión” para la transformación

17001333300420160039000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	\$ 8.835.975
-------------------------	--	--	--------------

Los dos procesos cuyo valor de provisión contable es cero (0), corresponden a pretensiones de obligación de hacer que no significan la erogación económica por parte de la entidad.

4.2 Provisión contable

El valor de la provisión para las contingencias informado por parte de la Oficina Asesora Jurídica al Grupo de Contabilidad, correspondiente al primer trimestre de la vigencia 2020, es por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$166.795.362)

Dicha información es reportada de manera trimestral por parte de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la resolución 2017110002515 de 2017:

“REPORTE A LA GRUPO FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA SES. La Oficina Asesora Jurídica deberá suministrar la base actualizada de procesos judiciales en los que la entidad sea parte, así como la información histórica pertinente e informará trimestralmente al Grupo Financiero Administrativo de la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria los procesos reportados por los apoderados, debidamente valoradas con relación al correspondiente riesgo procesal y al valor de la cuantía, de acuerdo a la metodología adoptada, con el propósito de constituir las responsabilidades contingentes.”

Los soportes de remisión se encuentran en el archivo de la Oficina de Control Interno, los cuales hacen parte de los papeles de trabajo correspondientes.

4.3 Calificación del riesgo procesal

El artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, establece lo siguiente respecto de las obligaciones por parte de los apoderados judiciales:

“4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”

Esta calificación de acuerdo a las directrices establecidas por parte de la Dependencia, se está realizando de manera trimestral, por lo que se da cabal cumplimiento con las disposiciones normativas.

130 - 20201300010123

Página 5 de 6

La Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de una muestra correspondiente al 54% del total de procesos activos a cargo de la entidad, evidenciando que su totalidad se cumple con lo mencionado anteriormente.

Dicha información se encuentra debidamente registrada en el sistema E-Kogui.

5. OPORTUNIDAD DE MEJORA

- Se recomienda establecer un procedimiento en el proceso GESTIÓN JURÍDICA, encaminado a documentar las actividades que se realizan al interior de la Dependencia, para que el mismo haga parte del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no existe procedimiento alguno relacionado con la calificación del riesgo y provisión contable, que describa el trámite y comunicación entre dependencias, adicionalmente, se podrían oficializar las bases de datos que maneja la Oficina Asesora Jurídica para efectos de unificar la información respecto de los procesos judiciales.

Respuesta Oficina Asesora Jurídica:

“Respecto a la recomendación debo manifestar que en la última actualización que realizamos a nuestros procedimientos de Gestión Jurídica, hemos incluido dentro de la terminología y Política Operación del Procedimiento de representación en procesos judiciales en calidad de demandante y demandado - PR-GEJU-003, la Calificación del Riesgo y Provisión Contable que debe realizar trimestralmente cada apoderado, adicionando un formato de reporte para ello, el cual aún en su etapa final de revisión. Razón por la cual, no considero necesario crear un procedimiento específico para esta labor. “

6. CONCLUSIONES

Verificado el cumplimiento de la normatividad relacionada con la provisión de las contingencias contables de la actividad litigiosa de la entidad, se puede concluir que la Oficina Asesora Jurídica, cumple con los requisitos establecidos para tal efecto; por lo anterior, no se generan observaciones al respecto.

Por otro lado, y como oportunidad de mejora, la Oficina de Control Interno recomendó analizar la viabilidad de incluir en el proceso GESTIÓN JURÍDICA, el procedimiento que describa las actividades que desarrolla la Dependencia en materia de calificación del riesgo y provisión contable, documentando los formatos necesarios para su desarrollo; sin embargo, durante la etapa de discusión del informe de seguimiento, la Oficina asesora Jurídica aclara que en la última actualización que realizada a los procedimientos de Gestión Jurídica, se incluyó la Calificación del Riesgos y Provisión Contable dentro del Procedimiento representación en procesos judiciales en calidad de demandante y demandado - PR-GEJU003, por tal razón dicha actividad ya cuenta con una mejora.

130 - 20201300010123

Página 6 de 6

Teniendo en cuenta lo anterior, no se generan observaciones al respecto y se recomienda continuar con la gestión coordinada con la Secretaría General para la provisión de pasivos contingentes en la actividad litigiosa de la entidad.

ORIGINAL FIRMADO

MABEL ASTRID NEIRA YEPES
Jefe de Oficina de Control Interno

Proyectó: DANIEL RICARDO GONZALEZ CUADROS